

La presente copia de escritura pública es testimonio fiel de su original, que se encuentra inserto en el protocolo que he tenido a la vista, correspondiente a la notaría HUMBERTO SANTELICES NARDUCCI, de fecha 25-04-2000, repertorio 1154, y que corresponde a ACTA.

Certifico que al margen de la matriz de la escritura que da cuenta esta copia, a esta fecha, no hay nota alguna que revoque o deje sin efecto, tanto el mandato como poderes, y/o la delegación de estos. A la vez certifico que no hay nota alguna que revoque, rescilie o deje sin efecto, el acto que da cuenta la presente copia.

Firmado electrónicamente con fecha 17 de mayo de 2022 en Santiago.

---

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-

VERIFIQUE EN [www.ajs.cl](http://www.ajs.cl) ingresando el código : **CV\_RFT31U-W115181**



Seis centos diecisiete



617

REPERTORIO N° 1.154-2000.-

\*\*\*

REDUCCIÓN A ESCRITURA PUBLICA

DE

ACTA CONSTITUTIVA Y ESTATUTOS

DE

"FUNDACIÓN ALTIPLANO, MONSEÑOR SALAS VALDÉS"

\*\*\*

~~~~~

En Santiago de Chile, a veinticinco de abril de dos mil, ante mí, **HUMBERTO SANTELICES NARDUCCI**, Notario Público titular de la Vigésimo segunda Notaría de este territorio jurisdiccional, con oficio en esta ciudad, avenida El Bosque Norte número cero cuarenta y siete, Las Condes, comparece don **HUGEL HERNÁNDEZ PESCE**, chileno, casado, abogado, domiciliado en esta ciudad, calle Vitacura tres mil trescientos noventa y seis, Vitacura, cédula nacional de identidad un millón novecientos veintidós mil cuatrocientos noventa y dos guión nueve, mayor de edad, quien me acreditó su identidad con la cédula referida, y expone: Que debidamente facultado viene en reducir a escritura pública la siguiente acta: "ACTA DE CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN ALTIPLANO, MONSEÑOR SALAS VALDÉS.- En Santiago de Chile, siendo las diecinueve horas del tres de abril de dos mil, se celebró en calle La Serena quinientos cuarenta, de la comuna de Las Condes, la reunión constitutiva y de aprobación de los estatutos de una Fundación de Derecho Privado sin fines de lucro denominada "Fundación Altiplano, Monseñor Salas Valdés", con la presencia de las personas cuyos nombres se individualizan y firman al final de la presente Acta.- Luego de un amplio intercambio de ideas acerca de la constitución de



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada - Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN [www.ajs.cl](http://www.ajs.cl) ingresando el código : CV\_RFT31U-W115181

Julian Miranda Osses  
Archivo Judicial de Santiago

COMPROBADA



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN [www.ajs.cl](http://www.ajs.cl) ingresando el código : CV\_RFT31U-W115181

una fundación y de los beneficios sociales, espirituales y patrimoniales que esto significan para los objetivos planteados, el Padre Amador Soto Miranda, Vicario de la Diócesis de Arica expresa ante la asamblea lo siguiente: "El espíritu de Dios se manifiesta en este lugar, donde el altiplano nos permite una mayor cercanía junto con mostrarnos paisajes que semejan su perfección. Es en este paraje andino, donde la vocación cristiana que tantos corazones llevan dentro viene a ser satisfecha. El Señor junto con expresar a esta tierra su grandeza en cada elemento que perciben los sentidos del hombre, se preocupó de llamar a hombres verdaderos a la tarea de su evangelización. La cultura Aymará manifestó la unión y devoción al padre a través de sus templos erguidos con cariñoso esfuerzo y armónica belleza. Todo esto formó una comunión que presentaba la creación divina y la construcción humana como un todo, unido en la armonía de la belleza, la religión y la paz. El altiplano no pudo dejar indiferentes a los hombres de Dios, y más aún, a los que sintieron ese llamado a la misión que Jesús dejó a sus apóstoles, de manera de llevar su anuncio por todos los rincones del planeta. El pueblo Andino contó con la alegría de tener como receptor del llamado evangelizador a don Ramón Salas Valdés, un hombre de origen distinguido que supo anteponer a los privilegios de su condición, el desafío que le presentaba la misión. Fue así como siendo sacerdote jesuita, decide asentarse en la lejana y sencilla ciudad de Arica, encontrando en la vida misionera un camino para glorificar al Señor. Tanto en su época de Sacerdote, como cuando creada la diócesis de Arica y es elegido obispo, monseñor Ramón Salas Valdés recorrió montado en burro los distintos pueblos andinos del altiplano, llevando la

COPIA CERTIFICADA



palabra de Dios. La entrega y devoción de este siervo de Dios se vio retribuida con el cariño y acogida del pueblo Aymará, que lo apodo "EL príncipe", en reconocimiento a su calidad de aventajado y la excelencia en la manifestación del mensaje del Señor. El ejemplo misionero del monseñor Salas Valdés y su pasión por la cultura Aymará, se ha transmitido a muchos; unos que han seguido el llamado misionero y evangelizador; y otros que percibiendo al igual que el, la riqueza cultural del pueblo Aymará, han luchado por defenderla y conservarla. Es así como se creó en mil novecientos noventa y siete, la Asociación Misionera Diocesana, destinada a preparar sacerdotes y laicos para la misión andina. A esta se han integrado vocaciones de diversos países de América y ya se ven sus primeros frutos manifestados en misioneros que recorren los pueblos andinos llevando la palabra del Señor, sus sacramentos y la esperanza de la buena nueva. Todo este esfuerzo peregrino siempre requiere de ayuda, ya sean recursos humanos o económicos, los que permitan la realización de esta noble tarea en la que siempre son muchas las necesidades. Largos kilómetros es necesario viajar para llegar a los pueblos. Muchas son las necesidades en estos, desde las edificaciones que es necesario construir y reparar hasta los gastos que se requieren para la mantención y estudios de los seminaristas que recorren los pueblos con esfuerzo y sacrificio recorren los pueblos llevando la palabra de Dios. Es por esto que nace esta idea de crear una fundación que sea capaz de recibir y promover las ayudas que generosas manos entregan, con el fin de cumplir con el sueño misionero y de mantención cultural andina que tantos corazones desean. La fundación Altiplano, Monseñor Salas Valdés junto con buscar satisfacer las carencias económicas que los poblados



andinos sufren, requiere de ayuda de profesionales que pongan sus talentos y conocimiento a disposición de estas necesidades con animo y valentía, semejante al que demostró el inspirador de esta futura obra, para quien el hecho de mantener viva la llama de una cultura tan antigua y rica en costumbres fue un legado que a todos quiso transmitir. Dejemos libres a nuestros corazones llenos de ilusiones y valor, aplastemos el escepticismo mundano que encierra nuestras alas de libertad y protagonicemos una ardua lucha para que a través de esta fundación se genere un movimiento cultural y misionero que mantenga y fortalezca las tradiciones de nuestro presente y antepasado andino".- Pide la palabra Andrés Mackenna Rueda y solicita que lo expuesto por el padre Amador Soto se incorpora a esta acta, lo que se aprueba por la unanimidad de los presentes.- A continuación Magdalena Pereira Campos solicita la palabra y da lectura a una biografía de Monseñor Salas Valdés: BIOGRAFÍA DE MONSEÑOR SALAS VALDÉS. Jesuita. Nació en Santiago el veintitrés de marzo de mil novecientos diecisiete. Hizo sus estudios en el colegio San Ignacio. Ingresó a la Compañía de Jesús el veintinueve de marzo de mil novecientos treinta y cinco. Recibió la ordenación sacerdotal el veinte de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete e hizo sus últimos votos el quince de agosto de mil novecientos cincuenta y tres. Siendo aún seminarista jesuita, hizo magisterio en el escolasticado en Padre Hurtado, dándole una nueva orientación a los estudios humanistas. Ya sacerdote actuó como académico de la Universidad Católica de Valparaíso de mil novecientos cincuenta y uno a mil novecientos cincuenta y tres. Posteriormente fue nombrado párroco de Chuquicamata donde fundó la Escuela Industrial San José. Fue trasladado a Arica al



*Seiscientos diecinueve*



619

colegio San Marcos. Fue elegido prelado el ocho de octubre de mil novecientos sesenta y tres. El cinco de diciembre de mil novecientos sesenta y seis fue elegido obispo titular de GOR y consagrado el once de marzo de mil novecientos sesenta y siete y nombrado obispo de la Diócesis de Arica el veintinueve de agosto de mil novecientos ochenta y seis. Desde mil novecientos sesenta y ocho hasta mil novecientos setenta y cuatro actuó como párroco de San Marcos. Al cumplir setenta y cinco años de edad renunció, dejando el cargo el quince de mayo de mil novecientos noventa y tres al ser nombrado nuevo obispo Monseñor Renato Hasche Sánchez, siendo elegido administrador diocesano hasta la asunción del nuevo obispo. Monseñor Salas amplió la obra de estructuración iniciada por el P. Squella S. J. y multiplicó las capillas dentro de la ciudad y en el valle de Azapa. Preparó y ordenó a ocho diáconos permanentes y fomentó las vocaciones sacerdotales para el clero diocesano, ordenando él mismo a un grupo de ellos. En calidad todavía de prelado, sin ser obispo aún, asistió a la tercera y cuarta sesión del Concilio Vaticano II. Lema episcopal: "Por Él, con Él y en Él". Igualmente solicita que se incorpore esta biografía en el acta, siendo esto aprobado por la unanimidad de los presentes.- Terminado el previo debate se acuerda por unanimidad de los asistentes lo siguiente: **Primero:** Constituir la "Fundación Altiplano, Monseñor Salas Valdés" y aprobar sus Estatutos, cuyo texto es el siguiente: ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN ALTIPLANO, RAMÓN SALAS VALDÉS. TÍTULO PRIMERO. DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN. ARTÍCULO PRIMERO. El nombre de la Fundación será Fundación Altiplano, Ramón Salas Valdés, en adelante simplemente la Fundación para todos los efectos de su actividad social, cultural y religioso. ARTÍCULO



SEGUNDO. El objeto de la Fundación es desarrollar sus finalidades dentro del espíritu social de la iglesia, y las tareas más relevantes de sus organizadores dentro de la fundación serán las siguientes sin perjuicio que con el correr del tiempo, según sean sus necesidades, se agreguen otras. Uno. "APOYO Y PROMOCIÓN DE INSTITUCIONES QUE DESARROLLEN LA ACTIVIDAD MISIONERA". En Tal sentido será política de "La Fundación" lo siguiente: a) Formación y mantención de sacerdotes y religiosos católicos; b) Apoyo y promoción de asociaciones Misioneras Católicas; y c) Apoyo a las fiestas y actividades religiosas que mantienen activas a las comunidades aymarás. Dos. "CONSERVACIÓN, REGISTRO Y ADMINISTRACIÓN DE LOS TESOROS DE LAS IGLESIAS (reliquias, pinturas y frescos). Tres. "PRESERVACIÓN Y FOMENTO DE LA CULTURA AYMARÁ EN CUANTO A LA LENGUA, EXPRESIÓN ARTÍSTICA, ARQUITECTURA Y CREENCIAS RELIGIOSAS, TANTO EN LAS NUEVAS GENERACIONES COMO EN LAS EXISTENTES". En tal sentido será inquietud de las personas a cargo de la "Fundación", lo siguiente: a) Promover la enseñanza de la historia y la lengua aymará; b) Desarrollar medios para dar a conocer la cultura Aymará y su folclore (museo); c) Aporte y fomento a las festividades religiosas Aymarás. Cuatro. "MANTENCIÓN Y RESTAURACIÓN DEL PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO". Como Ser: a) Iglesias; b) Pueblos y caseríos; y c) Entorno del poblado, crear y mantener sectores generadores de vida. Cinco. "FOMENTO DE TECNOLOGÍAS ECONÓMICAS Y AGRÍCOLAS COMPATIBLES CON LA VIDA Y LOS RECURSOS DE LA ZONA". Esto es: a) Generación de polos de desarrollo compatibles con la forma de vida propiamente aymará; y b) Potenciar la creación de la suficiente infraestructura de servicios (salud, asistencia jurídica, etc.), para el desarrollo de la vida en la región. Seis.





"ADMINISTRACIÓN DE LA FUNDACIÓN". En tareas de: a) Recibir donaciones; b) Administración e inversión en inmuebles y bienes corporales muebles y percepción de frutos civiles que de ellos provengan; c) Mantención de personal a cargo de la Fundación; y d) Adquisición de bienes para el desarrollo de la Fundación; y e) Destino de los bienes de la Fundación en caso de disolución. ARTÍCULO TERCERO. La duración de la Fundación será indefinida. ARTÍCULO CUARTO. El domicilio de la Fundación será la ciudad de Santiago, Región Metropolitana de Santiago, sin perjuicio del establecimiento de "sedes sucursales" en otros lugares dentro del país, como también en el extranjero. TÍTULO SEGUNDO. DEL PATRIMONIO. ARTÍCULO QUINTO. El "patrimonio" de la Fundación lo formarán: a) Los aportes voluntarios de los socios activos y los socios colaboradores de la Fundación; b) Con las cuotas periódicas acordadas para los colaboradores; c) Con las donaciones, herencias, legados, erogaciones y subvenciones que se obtengan de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privado; d) De las municipalidades y organismos fiscales, semifiscales o de administración autónoma. Pudiendo la fundación aceptar toda clase de donaciones; y e) Podrá aceptar concesiones y celebrar contratos sujetos a condición, siempre que se encuentren dentro de las disposiciones estatutarias, que se fijaran en un reglamento interno complementario de este estatuto. ARTÍCULO SEXTO. Los recursos monetarios de la Fundación deberán invertirse en: a) Bienes raíces y en bienes muebles necesarios para cumplir con el fin de la Fundación; b) Títulos de inversión, valores o depósitos en instituciones financieras que procuren una adecuada rentabilidad y seguridad a los recursos que se usaren en la ejecución del presupuesto anual; c) En el

Julian Miranda Osses  
Archivo Judicial De Santiago

COPIA CERTIFICADA



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN [www.ajs.cl](http://www.ajs.cl) ingresando el código : CV\_RFT31U-W115181



cumplimiento de los fines de la Fundación. ARTÍCULO SÉPTIMO. Los frutos de los bienes ingresados al patrimonio de la institución, deberán ser destinados a la realización y materialización de los programas de desarrollo elaborados y aprobados por el directorio. ARTÍCULO OCTAVO. La administración general y el uso del nombre de la Fundación corresponderá a un directorio integrado en la forma que se señala en el artículo dieciocho del Título cuarto de estos Estatutos. El directorio deberá presentar el treinta y uno de diciembre de cada año un Balance General y la Memoria para su presentación al Ministerio de Justicia. TÍTULO TERCERO. DE LA ORGANIZACIÓN. ARTÍCULO NOVENO. La ASAMBLEA GENERAL de socios activos y socios colaboradores la integrarán todos los miembros colaboradores de la Fundación, que para estos efectos se les denominarán SOCIOS ACTIVOS Y SOCIOS COLABORADORES. Se entiende por socios activos los que aparte de su colaboración monetaria practiquen acciones materiales en beneficio de la causa y objetivo de la fundación. ARTÍCULO DÉCIMO. En tal caso se considerarán socios colaboradores de la Fundación, las personas naturales y jurídicas que cumplan requisitos especiales como los de: a) Haber contribuido a los fines de la Fundación, de la forma en que lo establezca el directorio; b) Haber sido aprobada la solicitud de admisión por el Presidente y en su ausencia por el directorio; c) Que mantenga vigente la calidad de socio. El Directorio podrá dejar sin efecto la inscripción de un miembro por algún motivo grave calificado como tal por los dos tercios de sus integrantes. ARTÍCULO UNDÉCIMO. La Asamblea general de socios celebrará por lo menos una sesión ordinaria anual, entre los meses marzo y abril de cada año. En esta sesión se tratarán las siguientes materias: a) Aprobación de la Memoria y Balance





anual; b) Elección de los integrantes del Directorio, cuando corresponde de acuerdo a estos Estatutos; c) Modificación de Estatutos; d) Las demás materias que señale el Directorio o un grupo de miembros que represente a lo menos el veinticinco por ciento de los socios. Estas materias deberán señalarse en la citación de la sesión. ARTÍCULO DUODECIMO. La Asamblea general de socios celebrará sesiones extraordinarias cada vez que sea citada por el Directorio o por su Presidente. ARTÍCULO DÉCIMOTERCERO. El Presidente deberá citar a sesión extraordinaria a la asamblea cada vez que le sea solicitado por escrito por el veinticinco por ciento de los miembros o por el tercio de los integrantes del Directorio. ARTÍCULO DÉCIMOCUARTO. La citaciones a sesiones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea general de socios se efectuarán a través de una circular despachada a cada uno de los miembros de la Asamblea general de socios treinta días antes a lo menos del día señalado para la sesión, indicándose el objeto de la reunión. ARTÍCULO DÉCIMOQUINTO. La Asamblea general de socios sesionará en forma ordinaria o extraordinaria, siguiendo una numeración correlativa, en primera citación con la mayoría absoluta de los miembros, y en segunda citación con los que se encontraren presentes. Las sesiones serán presididas por el Presidente, quién podrá delegar esta función en alguno de los Directores. En ausencia de alguna de las personas nombradas, la sesión podrá ser presidida por uno de los miembros elegidos por la asamblea para este efecto. ARTÍCULO DÉCIMOSEXTO. Los miembros personas naturales, como los representantes de los miembros persona jurídica, tendrán derecho a un voto. ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO. En las sesiones de la Asamblea general de socios, los acuerdos se tomarán con mayoría absoluta de los



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada. - Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006. - VERIFIQUE EN [www.ajs.cl](http://www.ajs.cl) ingresando el código : CV\_RFT31U-W115181

Julian Miranda Osses  
Archivo Judicial De Santiago

COPIA CERTIFICADA

asistentes, salvo en los casos que el reglamento establezca un quórum distinto. TÍTULO CUARTO. DEL DIRECTORIO. ARTÍCULO DÉCIMOCTAVO. El Directorio estará formado por siete integrantes titulares y cinco directores suplentes. Para ser elegido director de la Junta se requiere ser socio activo como persona natural o como representante de la persona jurídica socio activo. ARTÍCULO DECIMONOVENO. Serán atribuciones del Directorio las siguientes: Ejecutar o encargar la ejecución de cualquier acto o contrato, incluyendo la adquisición de bienes destinados al resguardo, administración e inversión del patrimonio de la Fundación en el cumplimiento del objeto fundamental, sin ninguna limitación más que las contenidas en los Estatutos o en las leyes de la República; b) Designar al Presidente, al Vicepresidente, al Secretario General, al Tesorero y a un funcionario, adoptando este último la denominación de Secretario Ejecutivo y contratar auditores externos o inspectores de cuentas; c) Otorgar poderes generales y especiales; d) Aprobar y fiscalizar el presupuesto anual de la Fundación y la inversión de sus fondos; e) Confeccionar la memoria anual, el Balance General y Estados de Situación; f) Elegir en caso de vacancia de alguno de los directores en pleno ejercicio de sus cargos, a quien deba reemplazarlo hasta la celebración de la próxima Asamblea general de socios en la cual debiera ser reemplazado; g) Representar legal y judicialmente a la Fundación con todas las facultades que la ley establezca para estos efectos, sin perjuicio de las facultades del Presidente y del Secretario Ejecutivo h) Dictar los reglamentos internos que sean necesarios para la aplicación de los Estatutos y la adecuada gestión de la Fundación; i) Cualquier otra función que los Estatutos y la Asamblea general de socios





le encomiende. ARTÍCULO VIGÉSIMO. Los Directores durarán dos años en el cargo, contados desde su elección o designación en el caso de los Directores designados por la Asamblea, pudiendo ser reelegidos o designados indefinidamente. En caso de renuncia o imposibilidad de ejercer sus funciones por parte de un Director elegido o designado por Asamblea general de socios, el nuevo Director deberá ser elegido o designado en la próxima sesión ordinaria o extraordinaria de la Asamblea general. En el ínterin, el Directorio o la Fundación en su caso, deberán designar un reemplazante. Los Directores no serán remunerados por el ejercicio de sus cargos. ARTÍCULO VIGÉSIMOPRIMERO. El Directorio deberá designar de su seno un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, y tres directores titulares y cinco directores suplentes, quienes durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. ARTÍCULO VIGÉSIMOSEGUNDO. El Directorio por la unanimidad de sus integrantes podrá designar hasta tres Directores honorarios, pudiendo elegir de entre estos un Presidente honorario de la Fundación. Estos Directores podrán participar de las reuniones, con derecho a voz, pero sin derecho a voto y su permanencia en la calidad de tal se pierde por renuncia o por la pérdida del consenso unánime que llevó a su designación. ARTÍCULO VIGÉSIMOTERCERO. El Directorio podrá sesionar legalmente con a lo menos cuatro de sus integrantes y sus resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de los asistentes, salvo disposición en contrario del presente Estatuto. En caso de empate, decidirá quien lo presida. De las deliberaciones y acuerdos se dejará constancia de un Libro de Actas foliado que deberá ser firmado por todos los Directores que hubieren concurrido a la sesión. El Director que quiere



Julian Miranda Osses  
Archivo Judicial De Santiago

COPIA CERTIFICADA

salvar o limitar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá hacer constar su oposición por escrito. TÍTULO QUINTO. DEL VICEPRESIDENTE, DEL SECRETARIO, DEL TESORERO Y DEL SECRETARIO EJECUTIVO. ARTÍCULO VIGÉSIMOCUARTO. El Presidente deberá tener la calidad de socio activo de la fundación. ARTÍCULO VIGÉSIMOQUINTO. Las funciones del Presidente de la Fundación serán: a) Dirigir la actividad habitual de la institución y administrar su patrimonio de acuerdo con sus objetivos y los Estatutos; b) Supervigilar la ejecución del presupuesto y de la contabilidad; c) Presentar al Directorio proyectos de Presupuesto anual, Estados de situación, Balance y Memoria anual; d) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación; y e) Las demás atribuciones que le confiera el Directorio o la ley. ARTÍCULO VIGÉSIMOSEXTO. El Vicepresidente subrogará al Presidente cuando éste por cualquier motivo, no pudiere desempeñar sus funciones. ARTÍCULO VIGÉSIMOSÉPTIMO. Al Tesorero le corresponderá: a) Llevar o hacer llevar la contabilidad de la Fundación de acuerdo a las normas legales y a los principios contables generalmente aceptados; b) Preparar el presupuesto anual, estados de situación y balance general; c) Ejecutar el presupuesto anual; d) Las demás atribuciones que le confiera el Directorio o que la ley entregue a las personas que denominan como contador. ARTÍCULO VIGÉSIMOCTAVO. El Secretario será Ministro de Fe del Directorio y de la Fundación y tendrá las siguientes funciones: a) Llevar el libro de Actas de la Junta y del Directorio; b) Llevar la correspondencia de la Fundación; c) Confeccionar el inventario de los bienes, y d) Las demás obligaciones y atribuciones que el Directorio establezca. ARTÍCULO VIGÉSIMONOVENO. El Secretario Ejecutivo será el responsable de la ejecución de





todas las actividades de la Fundación. También le corresponderá desempeñar todas las funciones que el directorio le encomiende mediante un mandato por escritura publica, incluso cuando se le otorgue la representación legal de la entidad o un poder general de administración para desempeño de todos los actos y contratos que sean necesarios para la correcta administración del patrimonio de la Fundación de acuerdo con sus objetivos y el dictado de los Estatutos, sin perjuicio de las facultades que se otorgan al Directorio, al Presidente y al Tesorero. El secretario Ejecutivo será designado por el Directorio por un período indefinido, y podrá ser removido en cualquier momento por acuerdo del Directorio, adoptado por los dos tercios de los asistentes o por la Asamblea. El secretario Ejecutivo asistirá a las sesiones del Directorio, con derecho a voz y reemplazará al Secretario en ausencia de éste. Este funcionario o colaborador recibirá una remuneración fijada por el Directorio, y se basará en un régimen laboral de honorarios con boleta profesional. TÍTULO SEXTO. DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCIÓN DE LA FUNDACIÓN. ARTÍCULO TRIGÉSIMO. La reforma de estos ESTATUTOS sólo podrá acordarse en sesión extraordinaria de la asamblea general de socios, citada a lo menos con tres meses de anticipación y con indicación del objeto. Las modificaciones deberán ser aprobadas por la mayoría absoluta de los miembros asistentes y sometidas a ratificación por el Presidente de la república a través del ministerio de justicia. ARTÍCULO TRIGÉSIMOPRIMERO. La Fundación podrá acordar su disolución por acuerdo de la Asamblea general de socios adoptado por los dos tercios de los asistentes. Por la disolución de la Fundación, voluntaria o decretada por el Presidente de la República, sus bienes pasarán a la entidad

Julian Miranda Osses  
Archivo Judicial De Santiago

COMPROBADA



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada - Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006. - VERIFIQUE EN [www.ajs.cl](http://www.ajs.cl) ingresando el código : CV\_RFI31U-W115181

religiosa "Diócesis de Arica". ARTÍCULOS TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO. En este acto la asamblea designa como directores provisorios a las siguientes personas: Directores Titulares: Doña Magdalena Pereira Campos, doña Teresa Campos González, don Andrés Mackenna Rueda, don Nicolás Vergara Correa, don Félix Bacigalupo Izquierdo, don Cristóbal Ossa Alemparte y don Fernando Valenzuela Velasco. Directores Suplentes: don Ricardo Borda Franco, don Guillermo Mackenna Echaurren, don Carlos Eduardo Ossa Budge, don Jaime Pereira Larraín y don Hugel Hernández Pesce. ARTÍCULO SEGUNDO. El Directorio provisorio de la FUNDACIÓN MONSEÑOR SALAS VALDÉS, designado por los miembros del Consejo de Fundadores, se reunirá en sesión especial el día cuatro de abril de dos mil para efectuar la designación de los cargos de la mesa directiva. ARTÍCULO TERCERO. Se faculta al abogado don HUGEL HERNÁNDEZ PESCE, Chileno, Abogado, casado, domiciliado en la calle Vitacura tres mil trescientos noventa y seis, Vitacura, C. N. I. número un millón novecientos veintidós mil cuatrocientos noventa y dos guión nueve, con patente al día, para reducir a escritura publica el acta constitutiva de la fundación; se otorga también al mismo abogado, poder amplio para que solicite la concesión de la personalidad jurídica a la autoridad competente y la aprobación de sus Estatutos, efectúe las modificaciones ordenadas o sugeridas, efectúe las publicaciones que precedan, redacte las escrituras públicas rectificatorias, complementarias o aclaratorias que procedieren y realice todas las gestiones necesarias ante cualquier órgano público para la completa legalización y entrada en funcionamiento de la Fundación. Leídos los presentes estatutos se ratifica por los presentes todo lo expuesto en esta acta y proceden a continuación a





firmarla. Habiendo firmado todos los presentes se levanta la sesión siendo las veintitrés horas".- Hay nombres, números de RUT, direcciones y firmas: M. Teresa Campos, cinco millones doscientos mil ochocientos catorce guión K, La Serena quinientos cuarenta; hay firma.- Ricardo Borda, un millón seiscientos noventa y dos mil trescientos guión nueve, Huelén ochenta y cinco; hay firma.- Marcela Rueda, nueve millones seis mil setecientos siete guión nueve, Alcántara setecientos veintiocho; hay firma.- Javier A. Figueroa, diez millones setecientos cuarenta y un mil ciento ochenta y tres guión seis, Arturo Ureta mil cincuenta D cuarenta y uno; hay firma.- Guillermo Arthur D., catorce millones ciento dieciocho mil doscientos ochenta y dos guión K, La Higuera dos mil doscientos cincuenta y tres; hay firma.- Juan José Ossa SC., trece millones quinientos cincuenta mil novecientos sesenta y siete guión uno, El Rincón doce mil trescientos treinta y cuatro; hay firma.- Sergio Illanes Diez, doce millones ochocientos cincuenta y tres mil setecientos once guión dos, Cerro Pan de Azúcar; hay firma.- Pablo Lecaros Arthur, trece millones quinientos cincuenta y dos mil ciento noventa y siete guión tres, Fco. de Aguirre cinco mil ciento cincuenta; hay firma.- Verónica Ibáñez R., nueve millones trescientos cincuenta mil cuatrocientos sesenta y tres guión uno, Tomás Guevara dos mil novecientos ochenta y nueve; hay firma.- Daniel Concha S., trece millones sesenta y ocho mil veinticinco guión nueve, Doctora M<sup>a</sup> Figueroa dos mil veintiuno; hay firma.- Hugel Hemaney, un millón novecientos veintidós mil cuatrocientos noventa y dos guión nueve, Vitacura tres mil ciento cuarenta y nueve dep. sesenta y dos; hay firma.- Jaime Pereira L., cuatro millones setecientos setenta y cuatro mil doscientos





cincuenta y siete guión nueve, I Matte Urrejola cero ochocientos cuarenta y ocho; hay firma.- Ximena Planella, cinco millones trescientos diez mil cuatrocientos setenta y tres guión ocho, Sotto Il Monte mil ochocientos diez; hay firma.- Guillermo Mackenna cuatro millones ochocientos quince mil seiscientos cincuenta y nueve guión dos, Alcántara setecientos veintiocho; hay firma.- Ana Concha, cuatro millones novecientos cuarenta y cuatro mil doscientos noventa y seis guión tres, Luis Canesa dos mil trescientos setenta y seis, dep. cincuenta; hay firma.- Cristóbal Ossa A., trece millones treinta y seis mil seiscientos treinta y uno guión siete, Guadalajara cinco mil quinientos setenta y cinco, Vitacura; hay firma.- Fernando Valenzuela V., trece millones doscientos cincuenta y cuatro mil quinientos quince guión cuatro, Los Queltehues once mil quinientos cuarenta y tres, Barnechea; hay firma.- Rodrigo Tagle F., trece millones treinta y ocho mil ochocientos sesenta y cinco guión cinco, Vigo ocho mil ciento cuarenta y seis - Las Condes; hay firma.- Félix Bacigalupo I., ocho millones ochocientos sesenta y tres mil quinientos veinticuatro guión ocho, Av. Golf Lomas de La Dehesa número once mil setecientos treinta y uno; hay firma.- Raimundo Barros B., diez millones setecientos sesenta y ocho mil novecientos nueve guión cinco, Islandia nueve mil ciento dieciséis; hay firma.- Fernanda Valdes H., doce millones ochocientos cincuenta y cinco mil trescientos sesenta y seis guión cinco, Palerio ocho mil ciento dos; hay firma.- Cristóbal Correa M., doce millones seiscientos veintiocho mil doscientos cuarenta y cinco guión uno, Lo Fontecilla ciento setenta y seis; hay firma.- José Luis Ibáñez G., diez millones cuatrocientos un mil nueve guión uno, Fray León once mil veintitrés; hay firma.- Carlos Ignacio Oruz,





trece millones seiscientos ochenta y seis mil setecientos treinta y ocho guión cinco, Avda. La Dehesa tres mil ciento cincuenta y uno; hay firma.- Felipe Illanes D., quince millones trescientos doce mil ciento sesenta guión cinco, Cerro Pan de Azúcar diez mil cuatrocientos cuarenta y seis; hay firma.- Juan Carlos Silva A., trece millones veintiocho mil noventa y uno guión nueve, Golf Las Lomas once mil cuatrocientos treinta y cinco; hay firma.- José Ramón Gutiérrez Silva, trece millones cuarenta y siete mil seiscientos cuatro guión K, Tiahuanaco mil ochenta y dos; hay firma.- Nicolás Vergara Correa, ocho millones quinientos cuarenta y tres mil setenta y cinco guión cero, El Huinganal dos mil seiscientos cuarenta y siete; hay firma.- Magdalena Pereira, trece millones doscientos cincuenta y cinco mil trescientos cincuenta y siete guión dos, La Serena quinientos cuarenta; hay firma.- Aníbal Irarrázabal R., diez millones novecientos setenta y cuatro mil ciento ochenta y tres guión tres, Camino Otoñal mil doscientos tres; hay firma.- Guillermo Mackenna R., diez millones cuatrocientos sesenta y seis mil setecientos treinta y uno guión siete, Alcántara setecientos veintiocho; hay firma.- Carlos E. Ossa Budge, cuatro millones setecientos setenta y ocho mil doscientos veinte guión uno, Guadalajara cinco mil quinientos setenta y cinco; hay firma.- M. Isabel Alemparte P., cinco millones seiscientos sesenta y un mil trescientos cuarenta y seis guión tres, Guadalajara cinco mil quinientos setenta y cinco; hay firma.- Cristián Heinsen W., tres millones trescientos seis mil ochocientos treinta y dos guión ocho, Sotto Il Monte mil ochocientos diez; hay firma.- Ximena Heinsen, trece millones doscientos setenta y dos mil ochocientos cuarenta y siete guión K, Sotto Il Monte mil ochocientos diez; hay firma.- Cristián

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN [www.ajs.cl](http://www.ajs.cl) ingresando el código : CV\_RFT31U-W115181

Julian Miranda Osses  
Archivo Judicial De Santiago

COMIACRIFICADA



Heinsen, doce millones quinientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta y seis guión uno, Sotto Il Monte mil ochocientos diez; hay firma.- Matías Heinsen, trece millones veintiséis mil novecientos veinticinco guión siete, Sotto Il Monte mil ochocientos diez; hay firma.- Alvaro Irarrázaval, diez millones novecientos ochenta y ocho mil doscientos setenta y uno guión dos, Sotto Il Monte mil ochocientos diez; hay firma.- Andrés Mackenna, ocho millones ochocientos veinticuatro mil seiscientos dieciocho guión siete, Alcántara setecientos veintiocho; hay firma.- Serafín Irarrázaval, diez millones novecientos ochenta y ocho mil doscientos setenta y cuatro guión siete, Las Hualtatas diez mil quinientos cuarenta y siete; hay firma.- Amador Soto Miranda, nueve millones dieciocho mil novecientos uno guión ocho, Agustín Edwards dos mil doscientos treinta y ocho, Oriente; hay firma.- Conforme con el acta que tuve a la vista.- En comprobante y previa lectura, firma.- Doy fe.-

Julian Mirarao Osse  
Archivo Judicial De Santiago

1922492-9

HUMBERTO SANTELICES NARDUCCI

COPIA CERTIFICADA

**APROBADO**

Por Cchamorro fecha 14:27 , 17/05/2022